

Diez narauelis.



EDICCIÓN DEL REY DON FELIPE IV. EN
VIRREY DON PEDRO DE SOTO MAYOR
DE CASTILLA

Yo el Rey, etc. En virtud de lo que me mandaron
diferir de vuestra Real Cédula, en que me mandaron
que, con respecto a lo que en ella se contiene, se
dara traslado a los señores Alcaldes de la Real Audiencia
de esta ciudad de México, para que, en el término de
seis meses, desde la fecha de esta Real Cédula, se
presentasen a esta Real Audiencia los autos y
proceedimientos que en esta parte de ella se
hubieren seguido, para que, en virtud de lo que en
ella se contiene, se acordase lo más justo y
conforme a las leyes y estatutos de este Reino.
Y para que se cumpliese lo contenido en esta Real Cédula,
mandé al dicho Virrey, para que, en el término
dicho, se acordase lo más justo y conforme a las
leyes y estatutos de este Reino, lo que en esta
parte de ella se contiene, y que, en virtud de lo
que en ella se contiene, se acordase lo más justo
y conforme a las leyes y estatutos de este Reino,
y que, en virtud de lo que en ella se contiene,
se acordase lo más justo y conforme a las leyes
y estatutos de este Reino, y que, en virtud de
lo que en ella se contiene, se acordase lo más
justo y conforme a las leyes y estatutos de este
Reino, y que, en virtud de lo que en ella se
contiene, se acordase lo más justo y conforme
a las leyes y estatutos de este Reino, etc.